

Modelo de Escrito

ESTATUTOTIPO PARA FUNDACIONES DE DESARROLLO AGROPECUARIO PRIMERA: Bajo la denominación de FUNDACIÓN ... Completar ... , queda constituida una Fundación, la misma tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años y su domicilio estará constituido en la calle ... Completar Nº ... Completar de la Ciudad de ... Completar SEGUNDA: La Fundación tendrá por objeto primordial la promoción, desarrollo, adaptación, demostración y difusión de técnicas de explotación agropecuario: la capacitación de recursos humanos para la agricultura y toda otra actividad afín; la investigación en concordancia con los planes de los organismos tecnológicos nacionales o provinciales de la materia. Se valdrá para ello de unidades demostrativas de tecnología agropecuaria y/o de todo medio o acción que pueda contribuir al fin propuesto. TERCERA: Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con su objetivo y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto. CUARTA: El Patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de \$... Completar (Son ... Completar) que aportarán las siguientes personas... Completar Dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los aportes que anualmente fijen las autoridades, y con los bienes que se reciban en el futuro en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, así como los excedentes de los ejercicios financieros anuales de la Fundación que las respectivas asambleas ordinarias determinen. QUINTA: Serán recursos de la Fundación: a) las rentas, frutos o intereses de sus bienes; b) los aportes de benefactores o adherentes; c) cualquier derecho o bienes que por cualquier concepto ingresen por Tesorería. Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados en los respectivos rubros, con indicación de su procedencia. SEXTA: Serán benefactores de la Fundación aquellas personas que por sus méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que, una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con aportes periódicos. SEPTIMA: La Fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración formado por once miembros que durarán tres años en sus funciones. La determinación del número de Consejeros y su designación quedará reservada a los Fundadores. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo designará de su seno y a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los primeros Consejeros serán designados en el Acta de Constitución. OCTAVA: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario; b) comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración; c) aprobar el Plan de Trabajo Anual que se proponga al Consejo Tecnológico; d) ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto o de apoderado, la representación de la Fundación en todos los casos en que la misma está interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, etc.; e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas; g) designar, suspender y sustituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; h) conferir y revocar poderes generales y especiales; i) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; j) formular el día... Completar de cada año fecha de cierre del ejercicio social, memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos; k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación; l) celebrar contratos de locación, arrendamiento y aparcerías rurales; m) crear en su seno, si lo considera oportuno, un Comité Ejecutivo facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración; n) reformar los Estatutos en todas sus partes salvo en lo que se refiere a los fines y objetivos de la Fundación. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios, que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales. NOVENA: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada ... Completar meses. En el caso de exigirlo las circunstancias el Presidente por sí o por pedido de dos miembros del Consejo de Administración, y en este caso dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria. Una vez

al año, dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio, el Consejo de Administración, y en este caso dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria. Una vez al año, dentro de los ciento veinte días de la fecha del ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión extraordinaria que tenga carácter de asamblea ordinaria a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Junto con las circulares de notificación deberá remitirse copia de los documentos a considerar en el acto, así como también la respectiva orden del día. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta simple dirigida a los domicilios dados al efecto por los interesados y con una anticipación no menor a los diez días del señalado para la reunión. Estas reuniones, antes y después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección de Personas Jurídicas dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y la Orden del día. El Consejo dispondrá la asignación de los superávit de cada ejercicio al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación. DECIMA: Para sesionar válidamente el Consejo de Administración será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. Para considerar esa resolución el Consejo de Administración deberá constituirse con los dos tercios de sus miembros. De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. DECIMA PRIMERA: Las funciones propias del Presidente son: 1) ejercer en los términos del artículo segundo la representación de la Fundación; 2) obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y con del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de quienes les reemplacen estatutariamente; 3) citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al artículo noveno y presidir las mismas; 4) proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto a las atribuciones enumeradas en el artículo octavo; 5) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requerida "ad-referéndum" del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación; 6) preparar al ... Completar.... de cada año, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de resultados que se comunicará a la Dirección de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración, de acuerdo al artículo noveno. DECIMA SEGUNDA: Las funciones propias del Secretario son: a) redactar las Actas en las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el Libro correspondiente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y toda y toda otra documentación que no sea de competencia del Tesorero; c) comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente, de conformidad con lo prescripto en el artículo noveno. DECIMA TERCERA: Las funciones propias del Tesorero son: a) llevar conjuntamente con el Secretario el registro de benefactores y adherentes de la Fundación; b) llevar los Libros y demás registros de Contabilidad; c) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; d) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. DECIMA CUARTA: De conformidad con la facultad conferida por el artículo octavo inc. f) el Consejo de Administración estará asistido por un Consejo Tecnológico "ad-honorem" formado por dos o más miembros que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente a propuesta de las entidades fundadoras y del Ministerio de Asuntos Agrarios, de entre los Extensionista y otros técnicos de las entidades nacionales y provinciales de tecnología agropecuaria, los técnicos de las entidades fundadoras y, eventualmente, de otras entidades vinculadas al agro. Asimismo, dicho organismo propondrá el Plan de Trabajo Anual al Consejo de Administración. DECIMA QUINTA: La disolución de la Fundación se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo. La misma será resuelta por el Consejo de Administración. A tal efecto se designará una comisión liquidadora y una vez liquidadas las deudas, si las hubiese, el remanente de los bienes pasará al Ministerio de Asuntos Agrarios quien determinará las entidades de carácter público o personas jurídicas de carácter privado de bien común, sin fines de lucro, a quienes será destinado. DECIMA SEXTA: Las reformas al presente Estatuto requerirán, por lo menos, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, salvo en los casos de modificación del objeto, requerir una mayoría de los dos tercios de los miembros. Dado en ... Completar a los... Completar días del mes ... Completar de ... Completar